RESOLUCION DE ALCALDIA N°009 -2016-MDCC.

CERRO COLORADO, 14 ENE 2016

VISTO:

La Carta N° 1865-2014-MDCC-GAF-SRRHH, Recurso de Apelación presentado por el Sr. Juan Rodríguez Pinto, Escrito con registro de Trámite Documentario N° 28051-2015, presentado por el Sr. Juan Rodríguez Pinto, Informe Legal N° 005-2016-SGALA-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 09 de octubre del 2015, con registro de Trámite Documentario N° 28051-2015 presentado por el Sr. Juan Rodríguez Pinto, solicita se resuelva el recurso de apelación presentado ante esta entidad con fecha 07 de noviembre del 2014 en contra de la Carta N° 1865-2014-MDCC-GAF-SRRHH;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General erige que son recursos administrativos el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y el recurso de revisión; recursos que podrán ser interpuestos dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo a cuestionarse y deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días. Al respecto se aprecia respecto al cargo de notificación de la carta impugnada, que esta se notificó a la apelante con fecha 04 de noviembre del año 2014 y se interpuso recurso de apelación con fecha 07 de noviembre del año 2015, por lo que de la verificación de los plazos se aprecia que el recurso materia del presente ha sido interpuesto dentro del plazo del Ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", En el caso que nos convoca se puede apreciar que la apelante no ha iniciado de manera expresa cuál de las caudales ha invocado para interponer el recurso de apelación;

Que, de la evaluación del fondo del recurso de apelación presentado, se tiene que **1)** El recurrente labora en la entidad desde el 01 de agosto del 2007 ha laborado ininterrumpidamente en el mismo cargo (plaza), con un record laboral de 06 años y 04 meses; **2)** Su condición es la de contratado permanente ya que a través de Memorándum N° 796-2013-MDCC-GAF-SRRHH de fecha 11 de diciembre del 2013 se dispone su rotación al puesto de especialista, que con dicha acción de personal se le ha dado al recurrente el tratamiento de un servidor del D. Leg. 276, ya que dichos actos de personal son aplicados a este tipo de servidores; **3)** Asimismo a través del Memorándum N° 802-2013-MDCC-GAF-SRRHH de fecha 13 de diciembre del 2013 se dispone su rotación a la Agencia de Ciudad Municipal; **4)** Finalmente al haber alcanzado el record de 06 años y 04 meses en la plaza de servidor público ejecutivo y luego de 11 meses como servidor de apoyo no se le puede despojar de sus derechos;

Que, el artículo 1° de la Ley 24041, señala que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley", en el presente caso se puede apreciar que de acuerdo al informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N° 0139-2015-GAF-SGGTH-MDCC-ECJB existen diversos períodos de trabajo a favor de la entidad, es decir habría adquirido la protección contra el despido que propugna la Ley N° 24041, pero que en su caso no se habría respetado;

Que, se tiene que al haber culminado en sucesivas oportunidades su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, es que se ha extinguido la relación laboral que mantenía con la entidad, no se podría recrear o dar nacimiento nuevamente a aquellas que por mandato legal expiraron, en todo caso al agotarse la vía administrativa, el recurrente tiene expedito su derecho con el objeto que en la vía idónea se pueda determinar la existencia o no de una relación de permanencia en la entidad;

Que, actualmente el apelante viene laborando en calidad de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la entidad por tanto los alcances de la Carta N° 1865-2014-MDCC-GAF-SRRHH no se podrían cumplir, al carecer de mérito el pronunciamiento; por lo que corresponde emitir resolución declarando

improcedente el recurso de apelación sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto por sustracción de la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2016-SGALA-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativo concluye que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor Juan Marcos Rodríguez Pinto en contra de la Carta N° 1865-2014-MDCC-GAF-SRRHH;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor Juan Marcos Rodríguez Pinto en contra de la Carta N° 1865-2014-MDCC-GAF-SRRHH.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del sub numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación a la parte interesada y posterior archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE